



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN: No. CEDHBCS-QF-VG-LAP-002/07
EXPEDIENTE No.: CEDHBCS-DQ-QF-002/06 SANTIAGO
QUEJOSO: Q1 Y Q2
AUTORIDAD DESTINATARIA: PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS DESTACAMENTADOS EN SANTIAGO, DELEGACION DE LOS CABOS B.C.S.
MOTIVO DE LA QUEJA: ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES.
LUGAR: DELEGACIÓN DE SANTIAGO, BAJA CALIFORNIA SUR.

- - - Cabo San Lucas, Baja California Sur, a los **cuatro** días del mes de **enero** del año dos mil siete. -----

- - - La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-002/2006/SANTIAGO, relacionados con el caso del C. **Q1** y su menor hermano **Q2** por consiguiente y: -----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF-002/2006 SANTIAGO integrado con motivo de la queja presentada por el C. **Q1** y su menor hermano **Q2**, en contra de Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Santiago Delegación del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en actos de agresión física y amenazas inferidas en su contra por dichos servidores públicos. -----

----- I. HECHOS -----

- - - El sábado 28 de octubre fuimos a una quinceañera a el poblado de San Jorge; al termino de esta nos vinimos de a rayte mi hermano **Q2** de 17 años y yo **Q1** de 20 años, con **RM** alias el Piraña; a la salida de San Jorge nos detiene una patrulla comandada por el Comandante Gregorio Ruiz el cual le pregunta a **RM** por una riña; **RM** el conductor del vehículo le dice que ya nos íbamos para Santiago y que llevaba a puro menor de edad en el caro y que no quería problemas por que la gente de agua caliente y miraflores andaban agresivas, el Comandante Gregorio nos deja ir; minutos adelante nos detienen dos patrullas pero estos tenían una actitud diferente, nos dijeron: "bájense a la verga del carro" y el primer agredido fue el menor de edad, **JICM** de 17 años, lo bajaron del carro, le pegaron una cachetada y lo esposaron fuerte, y el policía que lo hizo le apodan "Querubín", al ver como agredían a **JICM**, mi hermano le dice a un

policía que no fueran abusivos que el era menor de edad lo callaron y también lo esposaron de una forma no muy adecuada, nos llevaron a todos a la comandancia, ya estando aya bajan a **Q2** mi hermano y **JICM** y los pasan para adentro de la comandancia, también a **RM** lo encerraron y a mi y a los otros muchachos nos dicen los policías que nos retiráramos. Nos retiramos **JCC** y **Q1** con el fin de avisarle a mis padres que mi hermano estaba en la cárcel; el caso es que bajamos la comandancia y llegando a donde vive el señor **LC**, palomilla de Miraflores y agua caliente, dicho policía era Francisco González Caspio. Al policía que yo conozco como el chico yo le pregunte. ¿Qué si seria mejor avisarle a mi abuelo? De que mi hermano estaba en la cárcel; nos quedamos con el como 10 minutos, mi primo **JCC** y yo. De repente mi hermano venia corriendo junto con **JICM** el cual brinco un muro y se escapo, enfrente de mi paso un policía detrás de mi hermano; mi hermano se resbala enfrente de la casa de **LC** y le policía lo agarro le pego una cachetada y lo esposo muy fuerte, dicho policía es “nilo Ruiz” yo le dije a ese policía de una forma fuerte que no fuera abusivo con mi hermano y que le aflojara las esposas, le dije que se escudaba en el uniforme y me dijo, “yo no me escudo en el uniforme hijo de tu puta madre” pegándome una cachetada y esposándome, me subieron a la patrulla junto con mi hermano nos bajaron a golpes a los dos, en las celdas se encontraba **RM** el cual aprecio todo. Nos pasaron a una oficina y a mi hermano lo golpearon en la cara con la palma de la mano abierta. -----

----- II. EVIDENCIAS -----

- - - **A.** El escrito de queja presentado el 28 de octubre del 2006 por el C. **Q1** ante el Representante del Modulo de Acción e información de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, remitido a la Visitaduria Adjunta de la C.E.D.H. de la Zona Sur, en esa misma fecha. -----

- - - **B.** Las declaraciones informativas rendidas el 10 de Noviembre del 2006, ante personal de la de la Visitaduria Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, zona Sur, por parte los CC. T1 Y T2. -----

- - - **C.** Set fotográfico que consta de dos fotos tomadas a **Q1** y dos fotos tomadas a **Q2**, de las lesión que presentaban en su cuerpo. -----

- - - **D** Copia simple del Certificado Médico de estado de Ebriedad practicado a **Q1** a las 3:15 horas del día 29 de Octubre del 2006, por la Dra. Rosario de la Cruz Ramírez, Médico Legista Adscrito al H. IX Ayuntamiento del Los Cabos, B.C.S. con residencia en la Delegación de Santiago B.C.S. -----

- - - **E.** Copia simple del Certificado Médico de estado de Ebriedad practicado a **Q2** a las 2:06 horas del día 29 de Octubre del 2006, por la Dra. Rosario de la Cruz Ramírez, Médico Legista Adscrito al H. IX Ayuntamiento del Los Cabos, B.C.S. con residencia en la Delegación de Santiago B.C.S. -----

- - - **F.** Copia simple de Certificado médico de fecha 30 de Octubre 2006, expedido por el médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, Doctor Rene Galvan Oseguera, practicado a **Q1**, a las 15:36 horas, en el que una vez examinado dictaminó: Lesiones Policontundido de cabeza, cuello anterior, lateral y posterior, contusión directa en globo ocular refiriendo disimetría y requiere revaloración en tres semanas, presenta rectificación clínica de columna cervical, por esguince clínico, se solicita evaluación por gabinete, son lesiones que tardan mas de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida. -----

- - - **G.** Copia simple de Certificado médico de fecha 30 de Octubre del 2006, expedido por el médico legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, Doctor Rene Galvan Oseguera, practicado a **Q2**, a las 16:58 horas, en el que una vez examinado dictaminó: Lesiones Policontundido en región parietal izquierda, en hemicara izquierda, hemicara derecha, con equimosis del parpado interior, excoriaciones dermoepidermicas en dorso izquierdo de pirámide nasal, en ambas muñecas presenta excoriaciones dermoepidermicas y huellas de compresión en ambas muñecas. -----



- - - **H.** El oficio CEDHBCS-LOS CABOS-103/06, de fecha 30 de octubre del 2006, con el que la Visitaduría Adjunta de la CEDH en la zona Sur, solicitó al Lic. Jorge Joel Cota Ruiz Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal de los Cabos, rindiera informe con relación a los hechos expresados por el quejoso de referencia, planteándole que en su informe precisara las circunstancias específicas y fundamento legal que motivara su proceder y el del personal a su cargo, acompañando su informe la documentación probatoria que juzgara conveniente para sustanciar su respuesta. - - - - -

- - - **I.** El oficio DMAI/227/2006, de fecha 04 de Diciembre de 2006, a través del cual el Lic. Jorge Joel Cota Ruiz Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Los Cabos rindió el informe correspondiente, al que adjuntó copia simple de los siguientes documentos: - - - - -

1.- Copia del parte informativo sin número, de fecha 29 de octubre del 2006, rendido al Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Los Cabos, por el C. ANTOLIN GONZALEZ GONZALEZ, Comandante Delegacional de Seguridad Pública de la Delegación de Santiago, donde transcribe, donde informa entre otras cosas el momento de la detención del C. **Q1**. - - - - -

2.- Copia del oficio número 076/2006, de fecha 29 de octubre del 2006, rendido al C. LIC. ALEJANDRO MANRIQUEZ LAGUNA, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, por el C. ANTOLIN GONZALEZ GONZALEZ, Comandante Delegacional de Seguridad Pública de la Delegación de Santiago. - - - - -

3.- Copia de la comparecencia de fecha 22 de noviembre del 2006, del C. VICTOR MANUEL COTA RUIZ; copia de la comparecencia de fecha 22 de noviembre del 2006, del C. MARTIN COTA CASTRO, agente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, donde manifiestan sobre los hechos ocurridos en el momento de la detención del **Q1**.

4.- Copia del Certificado médico de integridad física No.- 4295, de fecha 29 de octubre del 2006, practicado, por la Dra. Rosario de La Cruz Ramírez, Médico Pasante del Centro de Salud, realizado al C. **JICM**. - - - - -

5.- Copia del Certificado médico de integridad física No.- 4296, de fecha 29 de octubre del 2006, practicado por la Dra. Rosario de La Cruz Ramírez, Médico Pasante del Centro de Salud, realizado al C. **ACC**. - - - - -

6.- Copia del Certificado médico de integridad física No.- 4341, de fecha 29 de octubre del 2006, practicado por la Dra. Rosario de La Cruz Ramírez, Médico Pasante del Centro de Salud, realizado al C. **ACS**. - - - - -

7.- Copia del Certificado médico de integridad física No.- 4342, de fecha 29 de octubre del 2006, practicado por la Dra. Rosario de La Cruz Ramírez, Médico Pasante del Centro de Salud, realizado al C. **AMM**. - - - - -

8.- Copia del Certificado médico de integridad física No.- 4343, de fecha 29 de octubre del 2006, practicado por la Dra. Rosario de La Cruz Ramírez, Médico Pasante del Centro de Salud, realizado al C. **RAN**. - - - - -

9.- Copia del Certificado médico de integridad física No.- 4344, de fecha 29 de octubre del 2006, practicado por la Dra. Rosario de La Cruz Ramírez, Médico Pasante del Centro de Salud, realizado al C. **DACC**. - - - - -

10.- Copia del Certificado médico de integridad física No.- 4345, de fecha 29 de octubre del 2006, practicado por la Dra. Rosario de La Cruz Ramírez, Médico Pasante del Centro de Salud, realizado al C. **JLCC**. - - - - -

11.- Copia del Certificado médico de integridad física No.- 4346, de fecha 29 de octubre del 2006, practicado por la Dra. Rosario de La Cruz Ramírez, Médico Pasante del Centro de Salud, realizado al C. **Q2**. - - - - -

- - - **J.** El oficio 078/2006, de 31 de octubre del 2006, suscrito por el Comandante Delegacional de Seguridad Pública y Transito Municipal de Santiago B.C.S., a través del cual, remite a la Lic. Raquel Rivas Rivera Directora del CECYT 03, copia del parte informativo 076/2006 expediente número 004/2006 y certificado médico de estado de ebriedad, de los menores ACS, AMM, DACC Y Q2, en el que se hace del conocimiento de la directora que estos menores participaron en una riña campal en un evento social en San Jorge, el pasado 29 de los corrientes. - - - - -

----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

- - - El sábado 28 de octubre del 2006, el C. **Q1** y su menor hermano **Q2** fueron detenido en compañía de otros jóvenes por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, en apoyo que se brindo a otros agentes que se encontraban en servicio de



reforce, dado que se había suscitado una riña campal entre varias personas en un festejo de quinceañera en la cancha de usos múltiples de San Jorge, B.C.S.; haciéndose la detención en el lugar de cuatro personas del sexo masculino a quienes los presentes señalaron como los protagonistas del pleito, así mismo los presentes señalaron a otra persona de apodo el PIRAÑA, y que se hacia acompañar de varios menores de edad al parecer en estado de ebriedad; al PIRAÑA y a los menores a la salida del pueblo los detienen dos patrullas diciéndoles los agentes a los que venían en el vehículo: “bájense a la verga del carro” y agraden al menor **JICM** de 17 años, esposándolo con fuerza, a él y a **Q2**; se los llevan a la comandancia encerrando en las celdas a **RM**, **JICM** y **Q2**, indicando los policías a los demás que se retiraran a sus casas; minutos después **JICM** y **Q2**, se escaparon, un policía los correteo, se resbala **Q2**, el policía lo agarró le pego una cachetada y lo esposo fuertemente, **Q1** hermano del menor interviene diciendo al policía que se escudaba en el uniforme, el policía contesta “yo no me escudo en el uniforme hijo de tu puta madre” pegándole una cachetada y esposándole, los trasladan a la comandancia y al bajarlos les propinan unos golpes los policías aprehensores, percatándose de parte de los hechos suscitados una vez que fueron detenidos y encarcelados, **Q1 Y Q2**, el C. **RM (T1)** alias el PIRAÑA. -----

----- IV. OBSERVACIONES -----

- - - A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física con motivo de los golpes propinados a los quejosos, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivado de una detención abusiva realizada en perjuicio del C. **Q1** y su menor hermano **Q2** por personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de la Delegación de Santiago Baja California Sur, en atención a las siguientes consideraciones: - - -

- - - Antes de entrar al estudio sobre la existencia de violaciones a los Derechos Humanos resulta conveniente precisar que este Organismo Estatal de los Derechos Humanos no se pronuncia sobre la conductas desplegadas por el C. **Q1** y el menor **Q2** antes y después de ser detenidos por agentes de la Policía Delegacional de Santiago, ya que éstas, en su momento, fueron sancionadas por dicha corporación policiaca, la cual, una vez que cumplieron con su pena los dejaron en libertad por ser la conducta de estos, de las contemplas en el bando de policía y buen gobierno del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. -----

- - - De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar el contenido del parte informativo rendido mediante oficio sin número, de fecha 29 de octubre del 2006, por el Comandante Delegacional de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Delegación de Santiago, en el que informa que hizo la transcripción del parte informativo sin número, que rindiera el segundo Comandante Delegacional de Seguridad Pública y Transito Municipal JESUS RODRIGO SANDEZ ROBLES, donde precisaron que siendo las 02:00 hrs., del día 29 de octubre del 2006, estando en recorrido de vigilancia en compañía del C. Agente encargado del 2do. Grupo, MARTIN COTA CASTRO, se les había solicitado apoyo vía radio por parte de los CC. Agentes JULIO CESAR COTA GERALDO, MIGUEL AMADOR AVILES Y JESUS ALFREDO CASTRO COSIO, quienes informaron que en el servicio de reforte que se encontraban desempeñando de un festejo de quince años en la cancha de usos múltiples de San Jorge, se había suscitado una riña campal entre varias personas, trasladándose al lugar el comandante GREGORIO RUIZ MEZA y el Comandante Delegacional de la Rivera ANGEL RAFAEL AMADOR URIAS, acompañado por 12 agentes, del operativo madriguera, cuando llegaron al lugar, manifiestan que observaron a bastantes personas tratando de ocasionar mas riñas, observando a cuatro personas del sexo masculino a quienes los presente señalaron como protagonistas del pleito, mismos que fueron detenidos y abordados a la Unidad Oficial SST-580, así mismo señalaron a otra persona de apodo el PIRAÑA y que se hacia acompañar de varios menores al parecer en estado de ebriedad, pero que este se había retirado del lugar a bordo de una Vagoneta Color Blanca, Marca Nissan ...-----

- - - Ahora bien en concordancia con la versión del quejoso, resulta importante destacar el contenido de la declaración emitida el 10 de Noviembre del 2006 ante personal de la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, zona Sur, por el **T1**, quien declaró que “... nunca me negué, pero al percatarme de que a un amigo lo golpea un policía para



subirlo a la patrulla, yo le pido una explicación y no me la da; veinte minutos mas tarde todos en la comandancia, me certifica y me encierran... también me niegan una llamada telefónica... También menciono que de mi celda observo como unos policías agreden a los que le di un aventón, que son los jóvenes **Q1** y **Q2** y ponen a un lado de mi a **Q2** y el mismo me dice que su hermano esta muy golpeado, 15 minutos más tarde me percato de que llega la doctora y se llevan a **Q1**, al salir me dicen el comandante que me puedo llevar a **Q2** y al preguntar por su hermano me responde que se encuentra en el centro de salud, diciéndome que estaba en libertad y pasara a recogerlo, al llegar al centro de Salud me percato que efectivamente **Q1** estaba muy golpeado y con suero. -----

- - - En el mismo sentido lo declarado por **T2**, el 10 de Noviembre del 2006, ante personal de la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, zona Sur, en el sentido de que "... cuando veníamos en el arroyo de la comunidad de San Jorge, nos para la policía, nos bajaron del vehículo y golpearon a los compañeros **Q2** y **JICM**, y nos trasladaron a la comandancia de Santiago. -----

- - - Atento a lo anterior, el informe rendido por los servidores públicos que intervinieron en la detención de los quejosos resulta contradictorio con los testimonios de los testigos presénciales de los hechos, así como con la manifestación del propio quejoso en su escrito de queja presentado ante este organismo protector de los Derechos Humanos, a través de la cual se desprende la realización de una detención abusiva, afectando derechos de seguridad jurídica e integridad física y moral de los detenidos, ya que las personas que presentan su testimonio ante el personal de la Visitaduría Adjunta de la C.E.D.H. zona Sur, coincidieron en sus manifestaciones al referir que el C. **Q1** y el menor **Q2** fueron detenidos y tratados con abuso de autoridad, sin que se haya seguido el procedimiento de detención adecuado a la normatividad, por lo que se considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los mismos, toda vez que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las instituciones policíacas se regirá por los principio de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez; así mismo la actuación de los agentes es contradictoria al derecho de Protección a la Integridad Física y Moral de las Personas detenidas, contemplado en el artículo 22 de nuestra carta magna, al contemplar que quedan prohibidas las marcas, azotes... tormentos de cualquier especie..., en el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículos 5 fracción II y VI y 20 Fracción I inciso h, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, B.C.S., que establecen los fines del Gobierno del municipio de Los Cabos, en ejercer un Gobierno sustentado en el derecho, respetando las garantías individuales y los derechos humanos de sus habitantes, Fomentar y preservar el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres, el derecho de Recibir un trato respetuoso de los agentes de seguridad y transito municipal, y en caso de ser detenidos deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, en los términos de ley. -----

----- **V. RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Dado que del informe que rindió esa Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, se observa que tuvo conocimiento el órgano interno de control de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho. -----

- - - **SEGUNDA.** Se dé vista a Contraloría del IX Ayuntamiento de Los Cabos, por los actos atribuidos al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Delegación de Santiago B.C.S. que intervinieron en la detención del C. **Q1** y su menor hermano **Q2**, con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Los Derechos Humanos desde su inicio hasta su resolución. -----



- - - CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los elementos de seguridad pública y tránsito a su mando, en materia de respeto de Los Derechos Humanos de los ciudadanos, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar una detención con motivo de su funciones - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 51, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: - - - - -

- - - **ACUERDOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal de Los Cabos y al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos., Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número ----/07, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al C. **Q1** y al menor **Q2**, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - - -

- - - **TERCERO.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Presidente Municipal de Los Cabos y al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos., Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación. - - - - -

- - - **CUARTO.** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida. - - - - -

- - - **QUINTO.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida. **Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.** - - - - -

- - - **SEXTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al C. **Q1** y al menor **Q2**, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para



impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Jordán Arrazola Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur. -----

**LIC. JORDÁN ARRAZOLA FALCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
EN BAJA CALIFORNIA SUR.**

--- Proyecto elaborado por Rosalio Loza Sandoval, Visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en la Zona Sur. -----